

*ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN*

*"SALAMANCA EN LA VÍA DE LA PLATA-CAMINO DE SANTIAGO"  
DE SALAMANCA*

**Sumario:**

**TÍTULO I: Denominación y Régimen de la Asociación.**

Art. 1º: Denominación.

**TÍTULO II: Fines y Actividades de la Asociación**

Art. 2º: Los Fines.

**TÍTULO III: Domicilio y Ámbito Territorial**

Art. 3º: Domicilio.

Art. 4º: Ámbito Territorial.

**TÍTULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN**

Art. 5º: Clases y principios.

**CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 6º: La Asamblea General.

Art. 7º: Las Reuniones.

Art. 8º: Convocatoria.

Art. 9º: Quórum y asistencia y votaciones.

Art. 10º: Competencias.

Art. 11: Obligatoriedad de los acuerdos.

**CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12º: Composición.

Art. 13º: Elección de los cargos.

Art. 14º: Sesiones.

Art. 15º: Competencias.

Art. 16º: Presidente. Competencias.

Art. 17º: Vicepresidentes. Competencias.

Art. 18: Secretario. Competencias.

Art. 19º: Tesorero. Competencias.

Art. 20º: Vocales. Competencias.

**CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS**

Art. 21º: Socios.

Art. 22º: Clases de socios.

Art. 23º: Derechos.

Art. 24º: Deberes.

Art. 25º: Bajas.

Art. 26º: Régimen Disciplinario.

**CAPÍTULO V. REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

Art. 27º: Patrimonio y Presupuesto Anual.

Art. 28º: Ingresos.

Art. 29º: Cuotas.

Art. 30º: Obligaciones documentales y contables.

**CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

**ASOCIACIÓN**

Art. 31º: Disolución.

Art. 32º: Duración.

**CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Art. 33º: Reforma de los Estatutos.

Art. 34º: Disposición Adicional.





## TÍTULO I: DENOMINACION Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1º:

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con carácter no lucrativo la Asociación "Salamanca en la Vía de la Plata-Camino de Santiago" de Salamanca.

2.- No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos de las personas.

3.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

5.- Tiene por finalidad revitalizar todo lo relacionado con la Vía de la Plata en su doble acepción de Romana y Jacobeo-Peregrina, con el objetivo de impulsar el enorme valor histórico de la Vía de la Plata en sí misma y en su carácter peregrino de "Camino Mozárabe" o "Camino Oriental" hacia las tierras compostelanas, buscando la paz espiritual ante la tumba del Apóstol Santiago.

6.- No podemos olvidar que el término Provincial de Salamanca acoge un tramo de la Calzada Romana que, por su trazado y por su estado de conservación (a pesar de todo), goza de un auténtico privilegio; ya que todavía hoy se puede apreciar (casi) en su integridad abundantes restos romanos: enlosado, alcantarillas...que, junto a los miliarios y Puentes Romanos ofrecen a este tramo un valor Histórico-Cultural-Turístico de carácter único.

7.- Buscando canalizar las comunicaciones de Sur a Norte entre Mérida y Astorga, los romanos nos legaron su magistral obra de la Vía de la Plata y en ella fueron ubicando estratégicamente diversos puentes, cabe destacar el nuestro que recibe el nombre de Puente Romano, y en cuyas inmediaciones y a finales del siglo XII y principio del XIII se fundó el Hospital Albergue de Santa María de Rocamador (hoy desaparecido).

8.- Cabe destacar, también los numerosos vestigios del Apóstol que hay en nuestros monumentos más representativos de nuestra Ciudad, podemos enumerar los habidos en: San Esteban, Sancti Spiritus, Fonseca, etc.

9.- A este incommensurable valor histórico que las huellas de los romanos otorgaron para siempre a nuestra Vía de la Plata, hay que sumarle otras huellas, también de incalculable valor histórico- religioso-cultural: las huellas de multitud de peregrinos que partiendo del Sur, "Camino del Sur", surcaron nuestras tierras buscando en Santiago de Compostela su meta espiritual; motivo por el cual la Vía de la Plata adquirió un extraordinario rango de senda peregrina.



## TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 2.- Los fines de esta asociación son:

1.- Respalda todas las actividades, trabajos e investigaciones histórico-socio-culturales destinados a revitalizar la Vía de la Plata en su dimensión "Romana".

2.- Potenciar todas las actividades, trabajos e investigaciones de carácter histórico-socio-cultural destinados a revitalizar la Vía de la Plata en su dimensión "Jacobeano-Peregrina".

3.- Recuperar el sentido originario de este camino y de los caminos que en él confluyen, rescatando las tradiciones, arte, literatura, folklore o cualquier otro tipo de manifestación.

4.- Contribuir a la organización de conferencias, congresos y todo tipo de trabajos, publicaciones y actos culturales.

5.- Intercambiar experiencias con otras Asociaciones, especialmente con aquellas de fines similares.

6.- Organizar viajes, excursiones, peregrinaciones, estancias vacacionales y de estudios relacionados con la Vía de la Plata-Camino de Santiago, buscando el mayor enriquecimiento cultural de nuestro entorno Provincial al abrirse a otras tierras y a otras gentes.

7.- Promover ante las Instituciones locales o provinciales una mejora de estructuras que el camino requiere para su potenciación cultural-turística: señalizando: fuentes, albergues, lugar de información y sello de Credenciales de Peregrino y otra cualquier sugerencia que vaya destinada a dar a esta Vía de la Plata-Camino de Santiago el enorme valor histórico que tiene y que el tiempo, en algunas ocasiones, eclipsó en el silencio u abandono.

8.- Desarrollar y cumplir (y hacer cumplir a sus socios) los fines de estos estatutos ante personas, instituciones y entidades públicas o privadas.

9.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2. LO 1/2002).



### **TÍTULO III. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL:**

#### **Artículo 3º: Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Parroquia de San Pablo, Plaza de Colón nº 7, 37001 Salamanca.

#### **Artículo 4º: Ámbito Territorial.**

Su ámbito de actuación será la Provincia de Salamanca.

### **TÍTULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5º: Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - a) La Asamblea o Junta General
  - b) La Junta Directiva o Rectora (o denominación similar)
  - c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 1/2002).
3. Los Órganos de Gobierno de la Asociación se considerarán válidamente constituidos, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.
4. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir como mínimo media hora.
5. El voto del presidente será de "Calidad" y resolverá los empates que pudieran producirse.

## **CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL:**

**Artículo 6º:** La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7º:**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

--La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

--Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

--Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma, y en caso de no poder efectuarlo se hará saber así al Presidente.

--En el caso de que algún miembro, elegido por la Asamblea General, a juicio de sus compañeros de Junta manifieste claras muestras de absentismo, podrá ser destituido de su cargo, nombrando el Presidente un sustituto hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

### **Artículo 8º: Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.





#### **Artículo 9º: Quórum y asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Acuerdo sobre remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

#### **Artículo 10º: Competencias.**

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, art.11.5 L.O 1/2202).

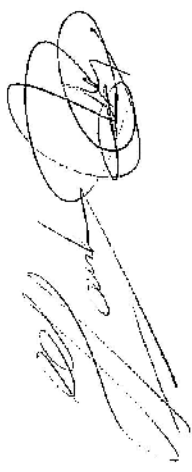
g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

3. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva
- 2) Modificación de los Estatutos
- 3) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- 4) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 5) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- 6) Solicitud de declaración de utilidad pública.

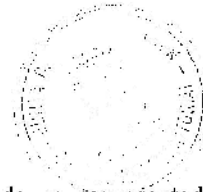
**Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Juan Carlos', written vertically.



### **CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.**



#### **Artículo 12º: Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales, que en ningún caso será inferior a dos ni superior a ocho.

Todos los cargos que componen la Junta son gratuitos (salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales en Asamblea, art. 11.5 LO. 1/2002). Estos serán resignados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 13º: Elección de los cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de **cuatro años**, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.-- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.-- Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos, y nombrados por la Asamblea General de socios mediante elección y por mayoría de votos entre las candidaturas presentadas.

#### Artículo 14º. Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la **tercera parte** como mínimo de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberá ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.




2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

#### Artículo 15º. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Corresponde a la Junta Directiva:



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
- b) Ejecutar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Redactar los presupuestos y balances, y someter estos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- e) Designar delegados para las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas; las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- f) Admitir, suspender, y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan.
- h) Interpretar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16º. Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Visar las Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Suscribir, previa comunicación a la Junta Directiva, contratos a nombre de la Asociación; otorgar poderes a terceros; interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales; aceptar donativos, legados y herencias; ejercitar acciones y oponer excepciones.
- e) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.



#### **Artículo 17º: Vicepresidentes. Competencia**

Son facultades de los Vicepresidentes (primero, segundo y tercero)


- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituir en cualquier circunstancia, sin que se produzca alteraciones de continuidad.
- c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la junta Directiva acuerde o aquél lo indique.
- d) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General



#### **Artículo 18º: Secretario. Competencias.**

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día el Registro de Socios, anotando las altas y las bajas que se produzcan.
- c) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- d) Expedirá certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del presidente.
- e) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- f) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.



#### **Artículo 19º: Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General
- c) Tener las cuentas a disposición de los dos Censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efecto de intervención de las mismas.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.



#### **Artículo 20º: Vocales. Competencias.**

Corresponde a los Vocales:

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

## CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS.

### Artículo 21:

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y las disposiciones por las que se rija en cada momento, dirigida a la Junta Directiva, que una vez admitido su ingreso (que habrá de ser por unanimidad y con el visto bueno de la Asamblea General), lo comunicará al interesado.

1.- La Asociación dispondrá de un libro de Registro de los Socios, en el que se hará constar el nombre y apellidos de las personas que entren a formar parte de la misma; fecha y lugar de nacimiento, oficio o profesión, y día de ingreso en la Asociación.

2.- Se inscribirán por orden numérico, respondiendo a su fecha de ingreso.

3.- Los fundadores se inscribirán de acuerdo con el orden establecido en el momento de crearse la Junta Gestora, o el que le corresponda hasta el momento de presentación de los Estatutos, asignándoseles igualmente el número que le corresponda.

### Artículo 22º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- d) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

### **Artículo 23º: Derechos.**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Elevar a la Junta Directiva cuantas cuestiones se estimen pertinentes relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Participar en todos los actos que origine la Asociación.
- e) Los Socios de Honor podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda tener.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación.
- j) Los cargos de la Junta Directiva habrán de caer necesariamente en Socios Fundadores o Socios de Número.
- k) Los cargos de la Junta Directiva habrán de caer necesariamente en Socios Fundadores o Socios de Número.

### **Artículo 24º: Deberes.**

Son deberes de los socios:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la asociación.
- d) Desempeñar diligentemente cualquier cargo para el que hayan sido elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Comunicar a la Junta Directiva cualquier observación de engaño o fraude en contra de la Asociación, y procurar evitarlo.
- f) Colaborar para una mejor consecución de los fines de esta Asociación.
- g) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



### **Artículo 25. Bajas**

Las causas por las que puede perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas, por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de los socios.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- d) Una vez concluido el expediente con la correspondiente propuesta, será elevado por la Junta Directiva a la Asamblea General para la resolución que corresponda y que decidirá por votación mayoritaria.
- e) La baja de cualquiera de los socios conlleva la pérdida de todos sus derechos, de forma que, si de nuevo cupiese la posibilidad de reinscribirse, tendrá que cumplir los requisitos de nueva inscripción.
- f) Los socios que causen bajas, por causa que fuera, se anotarán provisionalmente en el libro Auxiliar de Bajas, en el que se hará constar la causa y fecha de la misma.
- g) Al final de cada ejercicio se dará cuenta a la Asamblea del número de altas y bajas.

### **Artículo 26º: Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

## **CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 27: Patrimonio y Presupuesto Anual**

1.-En el momento de constituir la Asociación cuenta con el Patrimonio de veinte mil pesetas (20.000), procedentes de aportaciones voluntarias de los Socios Fundadores y de colaboradores anónimos.

2.-Se establece como límite máximo del presupuesto Anual de la Asociación la cantidad de doce millones de pesetas, cifra que podrá ser alterada por acuerdo adoptado en la Asamblea General.



#### **Artículo 28: Ingresos.**

Los Recursos de la Asociación están constituidos:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios,
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Por actividades no lucrativas propias de la Asociación.
- 4.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 5.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 6.- Mediante cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29: Cuotas.**

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General anualmente, a propuesta de la Junta directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

#### **Artículo 30: Obligaciones documentales y contables:**

- 1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

### Artículo 31: Disolución.

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados **no inferior al 10%**.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (art. 12 L.O. 1/2002).

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) La Asamblea General no podrá acordar la disolución de la Asociación, si existe un número de socios dispuestos a continuar respetando los fines, y se comprometen formalmente a asumir, de forma solidaria, las obligaciones contraídas por la Asociación, constituyendo en el mismo acto la Junta Directiva, la cual deberá presentar su programa.

### Artículo 32°:

1.- La duración es indefinida y no podrá disolverse mientras exista un número de socios dispuestos a continuarlas; y de acuerdo a lo que con carácter general disponga la legislación vigente sobre Asociaciones.

2.- En caso de disolución, se nombrará una Comisión, integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, que harán los trámites necesarios y destinarán los bienes (si los hubiese) a entidades o asociaciones de fines semejantes; y, de no haberlas, a otras sin fines de lucro y carácter benéfico, (Concretamente Parroquia de San Pablo).



## CAPITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 33: Reforma de los Estatutos:

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Dado los fines para lo que nace y la aceptación de los mismos al solicitar el ingreso, la reforma de los Estatutos podrá realizarse solo para manifiesta mejoría de los fines propios de la Asociación.

Si se propusiese una reforma de los Estatutos, y esta cumple los procedimientos estatutarios, la Junta Directiva presentará el proyecto a la Asamblea General, previa convocatoria efectuada reglamentariamente a ese fin y como único punto del día; la cual acordará su aprobación o la conveniencia de abrir un plazo de tiempo prudencial para su estudio.

El voto, en el supuesto de reforma de los Estatutos, no será delegable; en los demás casos, solamente cuando, por excepción, así lo determine la Junta Directiva y lo manifieste en la orden de convocatoria cursada a los socios.



**Artículo 34º: DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias,**

**En Salamanca, a 2 de noviembre de 2004**

**DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2004.**

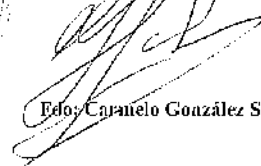
LA SECRETARIA



Fdo: M<sup>a</sup> Dolores Prieto Sánchez



Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo: Caranelo González Sánchez

Visados los estatutos de la Asociación número 2787 de la Sección 1ª en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo prevenido en el artículo 16º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, quedando adaptada a la nueva ley, por resolución de 08 de junio de 2005.

Salamanca, 08 de junio de 2005  
EL DELEGADO TERRITORIAL,



FDO: AGUSTIN S. DE VEGA